

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Sucesión Intestada Rad.Nº.2022-00465-00

Atendiendo el escrito de subsanación de la presente demanda de Sucesión Intestada, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión intestada de los causantes EMILIA GALVIS DE PINEDA e ISAÍAS PINEDA, fallecidos el 26 de septiembre de 2000 y el 8 de mayo de 2012 respectivamente en esta ciudad, lugar de su último domicilio y asiento de sus negocios.

SEGUNDO. RECONOCER en calidad de herederos de los causantes EMILIA GALVIS DE PINEDA e ISAÍAS PINEDA a MARÍA LUISA PINEDA GALVIS, WALTER PINEDA GALVIS, EVETH PINEDA GALVIS, HERNANDO PINEDA GALVIS y MARÍA NELFIA PINEDA GALVIS, en su condición de hijos, al estar acreditada la prueba de su respectiva calidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 491 del Código General del Proceso.

TERCERO. Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial GALVIS - PINEDA de conformidad con el artículo 487 de Código General del Proceso.

CUARTO. EMPLAZAR a EVETH PINEDA GALVIS, HERNANDO PINEDA GALVIS y MARÍA NELFIA PINEDA GALVIS conforme lo solicita el extremo demandante. Para este propósito, se realizará dicha actuación en los términos del Artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Por la Secretaría del despacho, realícese la inclusión de los nombres completos de los asignatarios EVETH PINEDA GALVIS, HERNANDO PINEDA GALVIS y MARÍA NELFIA PINEDA GALVIS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejándose las constancias de rigor en el expediente.

QUINTO. Cumplido lo anterior y vencido el plazo de los quince (15) días, después de publicada la información en dicho registro, “se procederá a la designación de curador ad Litem, si a ello hubiere lugar” (Art. 108 C.G.P).

SEXTO. ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, en la forma y términos establecidos en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, respectivamente.

SÉPTIMO. FIJAR en el momento procesal oportuno, fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

OCTAVO. OFICIAR a la Dirección de impuestos y aduanas nacionales “DIAN”, informando acerca de la apertura de la presente sucesión.

Por la secretaría del despacho elabórese el oficio pertinente, para que sea tramitado por la parte interesada.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOVENO. PROCÉDASE con la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de apertura de procesos de sucesión, conforme lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 490 del Código General del Proceso. *Por la secretaría del Juzgado, efectúese lo acá dispuesto.*

DÉCIMO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar a los demandantes, al abogado ALEJANDRO ZOLÁ LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.932.489 y T.P. N°. 178.681 expedida por el C.S. de la Judicatura, de conformidad con las facultades descritas en el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 134 Hoy 01 DE DICIEMBRE DE 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria